



Resolución Jefatural

N° -2021-OTASS-OA

Lima,

VISTO:

El Memorando N° 000789-2021-OTASS-DO y N° 00825-2021-OTASS-DO y el Informe N° 000297-2021-OTASS-DO-JBB y N° 000150-2021-OTASS-DO-JEQ de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 000143-2021-OTASS-UA y el Informe N° 000004-2021-OTASS-UA-GOE, N° 000741-2021-OTASS-UA y N° 000011-2021-OTASS-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 000702-2021-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000335-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional, el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, mediante Resolución de Administración N° 028-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 02 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, aprueba la renovación del plazo de Afectación en Uso a título gratuito de tres (03) Camiones Cisterna de 5,000 y cuatro (04) Camiones Cisterna 9,000 galones a favor del OTASS, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con eficacia anticipada desde el 20 de febrero de 2021;

Que, con Resolución de Administración N° 058-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 20 de abril de 2021, el PNSU aprueba la renovación de la afectación en uso de un (01) camión cisterna de 5,000 galones, con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2021, a favor del OTASS, por el periodo de 365 días calendario. Asimismo, precisa que el OTASS, entre los compromisos adoptados, debe mantener los bienes en buen estado de funcionamiento y de conservación, asumiendo los costos de operación y mantenimiento necesarios, así como realizar las revisiones técnicas de manera oportuna, procurando que no se vea afectada la vigencia de la garantía comercial;

Que, con Memorando Múltiple N° 004-2021-OTASS-ST-CD, de fecha 13 de abril de 2021, se hizo de conocimiento que, en la sesión extraordinaria (virtual) N° 005-2021 del

Consejo Directivo, llevada a cabo el 12 de abril de 2021, se acordó, entre otros, *“Aprobar la Estrategia de Asistencia para Abastecimiento de Agua Potable por Camión Cisterna a las Zonas Críticas del Ámbito de las EPS y la Unidad Ejecutora “Agua Tumbes” - II Etapa- Plan Cisterna - II Etapa”, que se adjunta al Memorando N° 000150- 2021-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento”;*

Que, mediante correos electrónicos de fecha 09 de junio del 2021, el Ingeniero Jesús Rosales, Especialista Mecánico del PNSU, informa sobre la vigencia de las garantías comerciales de cuatro (04) camiones cisterna de 5,000 galones (24 meses desde el 02.12.2019) y siete (07) camiones cisterna de 9,000 galones de capacidad (24 meses desde el 21.01.2020) cedidos en afectación de uso a título gratuito por el PNSU a favor del OTASS;

Que, con Memorando N° 000789-2021-OTASS-DO, de fecha 15 de junio de 2021, la Dirección de Operaciones remite a la Oficina de Administración el requerimiento del servicio de mantenimiento preventivo para camiones cisterna de la estrategia de asistencia para abastecimiento de agua potable por camión cisterna a las zonas críticas del ámbito de las EPS y la Unidad Ejecutora Agua Tumbes, adjuntando los pedidos SIGAS N° 259 y 260;

Que, mediante Memorando N° 00825-2021-OTASS-DO, de fecha 25 de junio del 2021, la Dirección de Operaciones indica que *“Con Proveído N° 4110-2021-OTASS-UA emitido por Especialista Senior de la Unidad de Abastecimiento, solicita a esta Dirección la validación de la cotización enviada por el proveedor TRACTO CAMIONES USA S.A.C., de la revisión del mismo y de acuerdo a lo indicado por el Coordinador y Supervisor de la estrategia de asistencia para abastecimiento de agua potable por camión cisterna a las zonas críticas del ámbito de las EPS y la Unidad Ejecutora “Agua Tumbes” - II ETAPA, se ha visto por conveniente la reformulación de los Términos de Referencia, en lo que respecta a la cantidad de servicios solicitados para el Ítem N° 01 e Ítem N° 02, como también el plazo de ejecución del mismo”;*

Que, con Memorando N° 000143-2021-OTASS-UA, de fecha 05 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección de Operaciones la validación de las nuevas cotizaciones remitidas por la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C. En ese sentido, a través del Informe N° 000297-2021-OTASS-DO-JBB, de fecha 06 de julio de 2021, la Dirección de Operaciones remite el Informe N° 000150-2021-OTASS-DO-JEQ en la cual se validan las cotizaciones recibidas por parte de la empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 000004-2021-OTASS-UA-GOE, de fecha 13 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento remite el informe de indagación de mercado actualizado, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA PARA LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA AGUA TUMBES – II ETAPA”**, determinando el valor estimado en la suma de S/ 469,049.25 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N° 000741-2021-OTASS-UA, de fecha 15 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA PARA LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA AGUA TUMBES – II ETAPA”**, por el monto de S/ 469,049.25 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, con Memorando N° 00702-2021-OTASS-OPP, de fecha 19 de julio del 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expidió el Certificado de Crédito Presupuestario -

CCP N° 379, en la meta 051 por el monto ascendente a S/ 469,049.25 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, a través del FORMATO N° 02 (número de referencia 013-2021-OTASS-AEC), de fecha 22 de julio del 2021, se aprobó el Expediente de Contratación para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA PARA LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA AGUA TUMBES – II ETAPA”, el cual se encuentra incluido en el PAC – Ítem N° 19, con un monto ascendente a S/ 469,049.25 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, a través del Informe Técnico N° 000011-2021-OTASS-UA, de fecha 22 de julio de 2021, la Unidad de Abastecimiento emite el Informe Técnico de la contratación directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA PARA LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA AGUA TUMBES – II ETAPA” y solicita se emita el Informe Legal correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, en el literal e) del numeral 27.1 de su artículo 27, señala que las Entidades, de manera excepcional, pueden contratar directamente “Cuando los bienes y servicios solo pueda obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, en concordancia con ello, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, refiere que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, estableciéndose en el literal e), entre otras condiciones lo siguiente: *“En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 197-2017/DTN, advirtió que la causal de contratación directa por único proveedor se configura en cualquiera de los siguientes supuestos: i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes y servicios requeridos por la Entidad;

Que, asimismo, la Opinión N° 091-2018/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que *“(…) solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad -o que existe un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere-, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”*;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”*;

Que, en concordancia con la norma previamente citada, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es

indelegable, salvo, entre otros, cuando se configure la causal de proveedor único, para lo cual se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del subnumeral 2.1, del numeral 2 de la Resolución Directoral N° 003-2019-OTASS/DE, se delegó en materia de contrataciones del Estado a la Oficina de Administración, entre otros, la facultad de “aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

Que, la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N° 000011-2020-OTASS-UA, sustenta la necesidad y procedencia de la contratación directa para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA “AGUA TUMBES” – II ETAPA”, por haberse configurado la causal de proveedor único, conforme se prevé en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento precisa que, a fin de que las garantías comerciales de los camiones cisterna no se vean afectadas con una incorrecta manipulación de las unidades, es necesario que los mantenimientos sean realizados por una empresa que se dedique al rubro de mantenimiento de este tipo de vehículos. En esa misma línea de ideas, los Términos de Referencia remitidos por la Dirección de Operaciones, precisan que resulta necesario que se mantenga la garantía de fábrica de los camiones cisterna en afectación de uso a título gratuito a favor del OTASS;

Que, con Informe Legal N° 000335-2021-OTASS-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a la opinión de la Unidad de Abastecimiento emitida a través del Informe Técnico N° 000011-2021-OTASS-UA, existe la necesidad de que el procedimiento de selección para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA “AGUA TUMBES” – II ETAPA” se lleve a cabo a través de una Contratación Directa, bajo el supuesto de proveedor único, debido a que resulta necesario contar con la garantía comercial de la marca dentro del territorio nacional, lo que ha quedado acreditado con los documentos forman parte del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante el literal c) numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 03-2021-OTASS/DE, se delega a la Jefatura de la Oficina de Administración la facultad de “*aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*”;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica,
y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de la Resolución Directoral N° 003-2021-OTASS/DE, que delega facultades a diversos funcionarios del OTASS durante el ejercicio presupuestal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa por causal de proveedor único para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CAMIONES CISTERNA DE LA ESTRATEGIA DE ASISTENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR CAMIÓN CISTERNA A LAS ZONAS CRÍTICAS DEL ÁMBITO DE LAS EPS Y LA UNIDAD EJECUTORA “AGUA TUMBES” – II ETAPA”, por un valor estimado de S/ 469,049.25 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve con 25/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice la contratación de forma directa mediante acciones inmediatas, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para lo cual se devuelven los actuados.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución Jefatural, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
FREDDY FLORIAN TORREBLANCA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO